

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00417 00

(Auto 2 de 2)

1. Obre en los autos la comunicación allegada por Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (pdf.014), previamente a resolver requiérase a dicha entidad a fin de que se sirva corregir la anotación de medida cautelar, como quiera que allí se indicó que la misma fue ordenada por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no por este estrado judicial. Ofíciase.

Una vez hecho lo anterior se ordenará el secuestro del vehículo de placas DJQ 258.

2. Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar el oficio que se expidan con ocasión a la anterior determinación, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cee9917ee8f70c4b4ecc0a45f979eaa3010014f1d74aa8a06476db152a39209**
Documento generado en 08/05/2024 11:06:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>